

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000512** DE 2008 03 SET. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA CAMARONERA JIREH LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 000381 del 4 de julio de 2008, se otorgó una concesión de aguas a la Camaronera Jireh Ltda., y se realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la suma de \$1.139.595.

Que el señor William Tamayo Sanchez, en su condición de representante legal de la Camaronera Jireh Ltda., presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 000381 del 4 de julio de 2008, radicado con el numero 004656 del 15 de julio de 2008, en el que señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

PRIMERO: *Con base al concepto técnico N° 00190 del 11 de junio de 2008, suscrito por la Bióloga Ayari Rojano y el Ingeniero Carlos Cera, se constató que la actividad que desarrollo en las 3 piscinas de engorde por la altura de llenado que se utiliza y por las condiciones técnicas detalladas en el predio de nuestra Sociedad Limitada Artesanal y no Industrial.*

SEGUNDO: *Estas condiciones de actividad artesanal e invocando la realización de dos ciclos anuales definen tajantemente que los ingresos por producción no generarán una ganancia bruta a favor del concesionario, sino que de ella se desmebran los gastos de operación de los ciclos producidos, imprevistos, cargo prestacional de quienes coadyuvan la producción de ciclos y pagos de intereses por préstamos.*

TERCERO: *Tal y como se observa en el mercado colombiano y regional caribe, las grandes camaronerías industriales, absorben la producción extensiva de los pequeños productores lo que convella al pago de kilo de camarón por debajo de su valor comercial.*

CUARTO: *En un análisis del historial de la sociedad que represento ante su despacho, se observa los pagos recientes que ha realizado en el noble y legal propósito de respetar el encargo legal de esa entidad, lo que demuestra que apropiado además de los altos costos de insumos por el impacto de la caída del Dólar, en aras del derecho del reconocimiento de la personalidad jurídica que consagra el art. 14 de la Constitución. Acudo a esta recusación.*

QUINTO: *Respetuoso de la ley y del desarrollo legal de mi actividad, solicito ante su despacho, se sirva modificar la suma de Un millón ciento treinta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos (\$1.134.595.00 M/L). Por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgadas para el años 2008 a JIREH CAMARONERA LTDA. definiendo una de menor valor teniendo en cuenta los ciclos de duración de producción, imprevistos, pagos de rendimientos económico por préstamos, los pagos realizados a la CRA para el logro de*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: **0000512** DE 2008 03 JUL 2008**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA CAMARONERA JIREH LTDA.**

lo referenciado y las otras consideraciones especiales, como es el impacto de la caída del Dólar en el valor de insumos y costos de comercialización.

Este cobro nos parece un poco exagerado si tenemos en cuenta que nuestra organización es de pequeños ganaderos, y estamos haciendo un gran esfuerzo, para mercadear nuestro producto (leche) con los grandes costos que esto implica.

Además a mediados del año pasado cancelamos a esa corporación casi \$500.000 por la visita inicial a nuestro proyecto, y si mal no estoy en el presente año no se ha hecho visita alguna. Por lo tanto estamos dispuestos a cancelar los dineros que por ley se estipulan, pero solicitamos una rebaja en este gravamen por las consideraciones anteriormente expuestas.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA

Que efectivamente esta Corporación a través de la resolución N° 000381 del 4 de julio de 2008, se otorgó una concesión de aguas a la Camaronera Jireh Ltda., y se realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la suma de \$1.139.595.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que a su vez, el Artículo citado, fijó unos topes máximos, dependiendo del valor de los proyectos, para las tarifas que se cobran por concepto de evaluación y de servicio de seguimiento ambiental, los cuales son:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000312** DE 2008 Q345000. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA CAMARONERA JIREH LTDA.

Que los valores cobrados, tanto de Evaluación Ambiental como de Seguimiento, obedecen a los montos establecidos legalmente para este tipo de actividad, mediante Resolución que para ello se ha expedido, el cual es impuesto a todas aquellas empresas que presenten solicitud ante esta Entidad

Que el artículo 13 de la Constitución Nacional, establece que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Que en el caso que nos compete, el valor generado por concepto de seguimiento no tuvo en cuenta el tope máximo establecido, de conformidad con el valor de proyecto de conformidad con lo señalado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por lo que se debe entrar a revisar dicho valor.

Que revisado el expediente N° 0727-315 contentivo de la información de la Camaronera, se observó que el valor del proyecto contemplado es de \$60.000.000, por lo que éste se encuadra dentro de aquellos proyectos señalados en el numeral 1 del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Por lo que el valor máximo a cobrar no puede ser superior al 0.6% del valor del proyecto que para este caso sería de \$360.000

Que el valor establecido en la resolución N° 000381 del 4 de julio de 2008, supero el tope máximo señalado para ello, que como se señalo es de \$360.000, por lo que se debe proceder a modificar el valor por concepto de seguimiento ambiental que se esta cobrando.

Que aunque es cierto que el valor a cobrar según lo establecido en los tope máximos, es de \$360.000, no se debe desconocer que los gastos de viaje y de administración en que incurrió la Corporación por la evaluación y posterior seguimiento de la actividad superan la suma señalada, por lo que realizando un análisis de dichos gastos, el tope máximo y el valor por concepto de seguimiento establecido en la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual modifica la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fijan los valores establecidos para el seguimiento ambiental de las actividades, y las cuales se catalogan en menor impacto, impacto moderado, mediano impacto y alto impacto, se tiene que la actividad de la camaronera se encuadro en la tabla de impacto moderado.

Con base en lo anterior se procederá a catalogar la actividad en la modalidad de menor impacto, quedando el valor de a siguiente manera:

TABLA N° 22 USUARIOS DE MENOR IMPACTO

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Valor por seguimiento
Concesión de agua	\$490.956	\$147.966	\$159.730	\$798.652



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000381 DE 2008

03 SET. 2008

04 SET. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA CAMARONERA JIREH LTDA.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala "*Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que con base en lo se procederá a modificar el artículo décimo segundo de la resolución N° 000381 del 4 de julio de 2008, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas a la Camaronera Jireh Ltda.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo décimo segundo de la resolución N° 000381 del 4 de julio de 2008, en el sentido de corregir el valor que por concepto de seguimiento ambiental se está cobrando, el cual quedará así:

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La empresa Camaronera Jireh Ltda. con Nit N° 900017354-1, representada legalmente por el señor William Tamayo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a setecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$798.652.00 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada, para el año 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000312 DE 2008 03 SET. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA CAMARONERA JIREH LTDA.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás apartes de la resolución N° 000381 del 4 de julio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 03 SET. 2008

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL**

Jus
EXP. N° 0727-315
Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado

Jus